

VSC-PARP-032-2021

ESTADO No. PARP-032-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **03 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0183-52	DOLY ROSARIO CALDERON TORRES	1 de junio de 2021	168	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II y IV del 2020 y I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 100 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual de 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 100 del 20 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente</p>



					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0183-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 100 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0183-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice el pago de: <b>1) VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$22.395)</b> más los intereses generados desde el 3 de marzo de 11 por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; <b>2) TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$376)</b> más los intereses generados desde el 11 de diciembre de 2014 por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014; <b>3) VEINTITRES PESOS (\$23)</b> más los intereses generados desde el 29 de marzo de 2017 por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; <b>4) CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$499)</b> más los intereses generados desde el 11 de julio de 2017 por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017; y <b>5) QUINIENTOS CINCO PESOS (\$505)</b> más los intereses generados desde el 11 de julio de 2017 por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p> <p><b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 5 de 6</b></p> <p>que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 20 de mayo de 2021.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente informe donde explique las razones por las cuales ejecutó actividades de explotación durante el primer trimestre de 2020, si es claro que no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>numeral 3.5 del <b>Concepto Técnico PARP No. 100 del 20 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> en:</p> <p><b>AUTO PAR Pasto No.158 del 23 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico PARP-xxx-19 del xxx</b> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual del año 2018.</p> <p><b>AUTO PAR Pasto No.255 del 4 de junio 2020, notificado en estado jurídico PARP-033-20 del 1 de julio de 2020</b> - Presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2019. - Presentación actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. - Presentación certificación que permita acreditar la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero.</p> <p><b>AUTO PARP No. 545 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-050-20 del 29 de diciembre de 2021</b> - Pago de <b>DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.591)</b>, más los intereses que se generen desde el día 24 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago a tasa máxima permitida por la ley, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización realizada al título minero.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 100 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 100 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	1 de junio de 2021	169	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 13 de mayo de 2021, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-033-15700-21</b> del 14 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-033-15700-21</b> del 14 de mayo de 2021.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (QEPD)	1 de junio de 2021	170	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> a quien pueda tener interés que deberá mantenerse la orden de suspensión de actividades, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. <b>VCT 000200 del 05 de marzo de 2020</b>, esta Autoridad Minera resolvió rechazar la solicitud de derecho de preferencia por muerte elevada mediante radicado No. 20199080311802 del día 19 de noviembre de 2019, por los señores <b>LEONOR BEATRIZ CAICEDO ORTEGA, ALBA FELISA CAICEDO ORTEGA, y FRANCISCO JAVIER CAICEDO ORTEGA</b>, en su condición de herederos del señor <b>SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO</b> (q.e.p.d.), quien falleció el día 08 de abril de 2019.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-035- 17486-21</b> del 24 de mayo de 2021.</p>



					<p><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo seguimiento en línea SEL para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	1 de junio de 2021	<b>171</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación <b>17514</b> la presentación de informe donde explique y traslade para conocimiento de esta entidad el inicio de presunto proceso sancionatorio administrativo por parte de CORPONARIÑO y en contra de terceros, por la ejecución de actividades de explotación minera ilegal dentro del área concedida. Por lo tanto se le concede el plazo de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-036- 17514-21</b> del 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación <b>No. 17514</b> que en caso de levantarse la suspensión temporal de obligaciones deberá dar continuidad dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-036- 17514-21</b> del 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKN-15381	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	2 de junio de 2021	<b>172</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SKN-15381</b>, para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019</b>, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>2.5.</b>, y <b>3.2.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 096 del 18 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por</p>



				<p>medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SKN-15381</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 299 del 20 de agosto de 2019</b>, notificado en estado número PARP-035-19 del 27 de agosto de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del 2018 y 2019; y, FBM Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 238 del 26 de mayo de 2020</b>, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.3.</b>, <b>3.5.</b>, y <b>3.6.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 096 del 18 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	---



					<p>Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SKN-15381</b>, que no puede adelantar labores explotación en el área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida, y terminada mediante <b>Resolución No. VSC 000341 del 31 de julio de 2020</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 096 del 18 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 096 del 18 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-13001	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	2 de junio de 2021	<b>173</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THG-13001</b>, para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2020</b>, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>2.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 101 del 20 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



				<p><b>1. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THG-13001</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 106 del 03 de marzo de 2020</b>, notificado en estado número PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, y, IV de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 431 del 06 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado número PARP-046-20 del 20 de noviembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, y, III de 2020.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.3.</b>, <b>3.4.</b>, <b>3.5.</b>, y <b>3.6.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 101 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán</p>
--	--	--	--	---



					<p>allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THG-13001</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 101 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el recurso de reposición incoado por el beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THG-13001</b>, mediante comunicación electrónica radicada el día 19 de abril de 2021, bajo el número 20211001141182, en contra de la Resolución VSC No. 000146 del 27 de enero de 2021, se encuentra a instancias de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su resolución. Una vez se profiera la decisión que en derecho corresponda se notificará oportunamente en los términos de ley.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 101 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKD-13011	UNIÓN TEMPORAL TRANSITABILIDAD VIAL	2 de junio de 2021	<b>174</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>TKD-13011</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera de manera <b>SIMPLE</b> o bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en las siguientes providencias:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 183 del 31 de mayo de 2019</b>, notificado en estado número PARP-014-19 del 04 de junio de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 423 del 03 de octubre de 2019</b>, notificado en estado número PARP-051-19 del 11 de octubre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019.</li></ul>

					<p><b>Auto Par Pasto No. 355 del 10 de septiembre de 2019</b>, notificado mediante estado No. PARP-043-19 del día 16 de septiembre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-083-TKD-13011-19 del 2 de septiembre de 2019</b>.</li> </ul> <p><b>Resolución No. VSC 001091 del 29 de noviembre de 2019</b>, ejecutoriada el día 25 de febrero de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditar el pago de la multa por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a 2020, mas los intereses causados desde el día 11 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se compruebe el pago.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.3., 3.4., 3.5., y 3.6.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 103 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>TKD-13011</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida y terminada mediante <b>Resolución No. VSC 001091 del 29 de noviembre de 2019</b>, ejecutoriada el día 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 103 del 20 de mayo de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 103 del 20 de mayo de 2021.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	THO-09471	MUNICIPIO DE DE PUERTO GUZMAN	2 de junio de 2021	<b>175</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>THO-09471</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los</p> <p>Formatos Básicos Mineros- FBM anual del año 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 108 del 24 de mayo de 2021.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>THO-09471</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020; y I trimestre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 108 del 24 de mayo de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>THO-09471</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se</p>

					<p>encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del <b>Concepto Técnico PARP No. 108 del 24 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal No. THO-09471</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 290 del 15 de agosto de 2019</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-035-19 del día 21 de agosto de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019.</li> <li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2019.</li> </ul> <p><b>Auto PAR Pasto No. 328 del 23 de julio de 2020</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-038-20 del día 6 de agosto de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I Trimestre 2020</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.4, 3.5 y 3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 108 del 24 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 108 del 24 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171 (L. 685)	MUNICIPIO DE MOCOA	2 de junio de 2021	<b>176</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>UHF-11171</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM anual del año 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 109 del 24 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo</p>



				<p>dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>UHF-11171</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020; y I trimestre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 109 del 24 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>UHF-11171</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del <b>Concepto Técnico PARP No. 109 del 24 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal No. UHF-11171</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 354 del 26 de agosto de 2020</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-20 del día 28 de agosto de 2020:</p>
--	--	--	--	--



					<p>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I y II Trimestre 2020.</p> <p>- Presentación Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.4 y 3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 109 del 24 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 109 del 24 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI8-08252	MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ	2 de junio de 2021	<b>177</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE GUAMUEZ</b> que no podrá ejecutar actividades de explotación teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. RI8-08252 fue terminada mediante Resolución No. 000342 del 31 de julio de 2020, en la cual esta Agencia se abstuvo de imponer multa y/o requerir la presentación de las obligaciones pendientes, habida cuenta la no ejecución de actividades extractivas.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 107 del 24 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-10111	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	2 de junio de 2021	<b>178</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SIT-10111</b>, para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019</b>, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.5.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 393 del 21 de octubre de 2020</b>; y, <b>3.3.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 20 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato</p>



				<p>Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SIT-10111</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera de manera <b>SIMPLE</b> o bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en las siguientes providencias:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 024 del 18 de enero de 2019</b>, notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2018.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 042 del 30 de enero de 2020</b>, notificado en estado número PARP-009-20 del 31 de enero de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 492 del 18 de diciembre de 2020</b>, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019, con sus correspondientes planos anexos.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.4.</b>, <b>3.5.</b>, <b>3.7.</b>, y <b>3.8.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 20 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>
--	--	--	--	---



					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SIT-10111</b>, que no puede adelantar labores explotación en el área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 105 del 20 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	2 de junio de 2021	<b>179</b>	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>1. CONCEDER</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, prórroga por el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con las observaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 19 de marzo de 2021</b>, acogido mediante <b>Auto Par Pasto No. 057 del 15 de abril de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-016-2021 del 22 de abril de 2020. La prórroga se otorga <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio <b>20201000537722 del 19 de junio de 2020</b>, <b>complementado mediante radicado No. 20211000981282 del 02 de febrero de 2021 y No. 20211001042092 18 de febrero de 2021</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. <b>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los</b></p>

					<p>documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. <b>16032</b> se encuentra vencida en su plazo.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se resuelve la solicitud radicada por el titular minero a través del radicado No. 20211001184182 del 14 de mayo de 2021.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	2 de junio de 2021	<b>180</b>	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>1. CONCEDER</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>13441</b>, prórroga por el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con las observaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 044 del 29 de marzo de 2021</b>, acogido mediante <b>Auto Par Pasto No. 051 del 12 de abril de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-015-2021 del 14 de abril de 2021. La prórroga se otorga <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio <b>20201000537712 de 19 de junio de 2020</b>, <b>complementado mediante radicado No. 20211000981892 de 02 de febrero de 2021</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. <b>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</b></p>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>13441</b>, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>13441</b>, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. <b>13441</b> se encuentra vencida en su plazo.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se resuelve la solicitud radicada por el titular minero a través del radicado No. <b>20211001171112 del 04 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO